

**ACUERDO No 018**  
**Abril 1 de 2008**

Por el cual se establece estímulos al personal docente de planta de la Universidad que ha prestado servicios por diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años en la institución.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en uso de sus atribuciones legales.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución política dispone que "se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios, estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el Acuerdo 91 de diciembre de 1993, contenido en el Estatuto General de la Universidad en los artículos 62 y 64 correspondientes al Bienestar Universitario describe respectivamente: "La Universidad adelantará programas de bienestar universitario entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los docentes, estudiantes y personal administrativo." y "Para garantizar la realización de los programas de Bienestar Universitario, la Universidad constituirá organismos adecuados para prestar servicios de becas, ayudas, subsidios y préstamos."

Que el Acuerdo 126 de diciembre 9 de 1994, contenido en la Estructura Orgánica de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, en el literal d. del artículo 198 señala como una de las funciones de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario: "Dirigir y supervisar con la colaboración de los Jefes de División el desarrollo de los programas encaminados a asegurar el bienestar físico, mental y socioeconómico de la comunidad universitaria".

Que el Acuerdo 126 de diciembre 9 de 1994, contenido en el Estructura Orgánica de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, igualmente en el artículo 199 expresa "La División de Servicios Asistenciales y de Salud es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, que tiene a su cargo todas las actividades relacionadas con la orientación vocacional y ocupacional de los estudiantes, la asesoría psicológica de la comunidad universitaria y los programas que buscan el mejoramiento social y económico y la atención integral en salud en aspectos de educación, prevención y asistencia"

Que en el acta 003 de 2007 del Comité de Bienestar Universitario se aprobó como política 4 de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario el "Mejora las condiciones socioeconómicas de la comunidad universitaria para facilitar su permanencia dentro de la institución teniendo en cuenta los criterios de equidad y el ejercicio del deber".

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Reglamentar estímulos al personal docente de planta de la Universidad que ha prestado servicios por diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años en la institución.

Continuación Acuerdo No.018 del 1 de Abril de 2008

2/2

**ARTICULO 2.** La Universidad Francisco de Paula Santander estimulará con bonificaciones pagadas por una sola vez al personal docente de planta así:

- a. Para quien cumpla diez (10) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual vigente.
- b. Para quien cumpla quince (15) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración mensual vigente.
- c. Para quien cumpla veinte (20) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual vigente.
- d. Para quien cumpla veinticinco (25) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual vigente.
- e. Para quien cumpla treinta (30) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual vigente.
- f. Para quien cumpla treinta y cinco (35) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración mensual vigente.
- g. Para quien cumpla cuarenta (40) años, de vinculación de Planta en la Universidad, el valor de la bonificación será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual vigente.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO  
Presidente